



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

DEMANDANTE : MERCO CARGO S.A
DEMANDADO : DINATEL GROUP S.A.S
RADICADO No. : 2018-00919 (Juzgado de origen 13 civil de pequeñas causas)

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, informo a usted, que en el presente proceso **EJECUTIVO** seguido por **MERCO CARGO S.A.** contra **DINATEL GROUP S.A.S**, en donde para poder continuar con el trámite respectivo se requiere de un acto procesal a cargo de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Barranquilla, Septiembre 14 de 2020

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.-
Septiembre, catorce, (14) de dos mil veinte (2020).-**

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MERCO CARGO S.A.S
DEMANDADO : DINATEL GROUP S.A.S
RADICADO No. : 2018-00919

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, procede el juzgado a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días aclare qué tipo de terminación del proceso solicita y allegue su solicitud ajustada a la norma, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que a la letra dice:

“Desistimiento tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

Revisado el proceso se tiene que mediante auto de fecha 4 de Octubre de 2019, se requirió a la parte demandante a fin de que aclarara que tipo de terminación del proceso solicita y para que allegara su solicitud conforme a las exigencias legales, mediante auto de fecha 11 de Diciembre de 2019 se requirió al actor por segunda vez para que allegara lo solicitado anteriormente y a la fecha no ha subsanado dicha falencia, por lo que se ordenará al apoderado de la parte demandante allegar dicho documento, para poder seguir con el trámite del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

DEMANDANTE : MERCO CARGO S.A
DEMANDADO : DINATEL GROUP S.A.S
RADICADO No. : 2018-00919 (Juzgado de origen 13 civil de pequeñas causas)

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) aclare qué tipo de terminación del proceso solicita y allegue su solicitud ajustada a las normas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7315aa9cc8c3c9dd072897d6c2548ec186e9786955e61f794747754a514c9c2e

Documento generado en 14/09/2020 10:19:29 a.m.